

SECRETARÍA: Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que se incurrió en error en el ordinal segundo del auto del 14 de diciembre de 2023. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó Sírvase proveer.

Sincelejo, enero 23 de 2024

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2018-00876-00
Demandante: POMPILIO GOMEZ ALVAREZ
Demandado: MARTHA SALCEDO ARRIETA

Atendiendo a la nota secretarial que precede, esta judicatura encuentra que, al interior del proceso de la referencia, se profirió auto del 14 de diciembre de 2023, el cual en su ordinal segundo dispuso tener abonado a la obligación el valor de \$8.854.059,00, imputado conforme lo expuesto en la parte motiva del mismo proveído. No obstante, la cifra correcta es **\$4.149.271,47**, suma que corresponde a la totalidad de los títulos cuya entrega se ordenó en los ordinales cuarto y quinto de la misma providencia, a fin de tener saldado totalmente el crédito, los cuales fueron imputados teniendo en cuenta la fecha de constitución de los mismos, conforme lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC6455-2019 de calendas 24 de mayo de 2019.

Debe advertirse que la cifra de \$8.854.059,00, corresponde a todos los títulos que le han sido descontados al demandado.

Así las cosas, se constata que el despacho incurrió en error involuntario en el ordinal segundo del proveído en mención, por lo cual resulta imperioso efectuar la debida corrección.

Dado lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto que antecede, teniendo que, para todos los efectos, se tendrá abonado a la obligación el valor de \$4.149.271,29.

El contenido restante y cada una de las decisiones adoptadas en los proveídos en comentario, se mantendrán incólumes.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante presentó solicitud de corrección, aclaración o reposición del proveído del 14 de diciembre de 2023 y posteriormente solicitó al despacho abstenerse de dar trámite a tal memorial, razón por la cual esta judicatura no le impartirá trámite al mismo

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto adiado el 14 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

- **“SEGUNDO: TÉNGASE** abonado a la presente obligación el valor de **\$4.149.271,47**, imputado conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.”

SEGUNDO: MANTENER incólumes el contenido restante y las decisiones adoptadas en el auto adiado el 14 de diciembre de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la solicitud de corrección, aclaración o reposición del proveído del 14 de diciembre de 2023, agenciada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez